



Medellín, miércoles 25 de agosto de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.120

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN COMERCIALES

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIÓN JULIO 2021

Número	Fecha	Página
060081979	Julio 7 de 2021	3

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060086030	Agosto 18 de 2021	7	060086293	Agosto 19 de 2021	29
060086031	Agosto 18 de 2021	11	060086365	Agosto 19 de 2021	31
060086150	Agosto 18 de 2021	16	060086369	Agosto 19 de 2021	33
060086166	Agosto 18 de 2021	18	060086370	Agosto 19 de 2021	35
060086167	Agosto 18 de 2021	20	060086371	Agosto 19 de 2021	37
060086168	Agosto 18 de 2021	22	060086372	Agosto 19 de 2021	39
060086272	Agosto 19 de 2021	24	060086373	Agosto 19 de 2021	41



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se concede un plazo adicional de tres (3) meses, para la presentación de documentos a los adjudicatarios del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia contenidos en el acta 045 fechada el 8 de marzo de 2021”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la Ordenanza 067 de 2016, 27 de 2017 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ordenanza 67 de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"* establece en su artículo primero que la coordinación del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, estará en cabeza de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien hoy en virtud del Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020, debe entenderse como la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional; al respecto la Ordenanza 67 de 2016 dice de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, creado mediante ordenanza 20 de 1947, **coordinado por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional**, quien podrá delegarlo. (Negrita fuera de texto)*

2. Que el artículo 1 de la Ordenanza 27 de 2017, ratifica lo anteriormente expresado en su artículo primero de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. El Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, creado mediante ordenanza 20 de 1947, será una cuenta especial dentro del Presupuesto General del Departamento, sin personería jurídica.

*Parágrafo 1. El Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, será **coordinado por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional**, quien podrá delegarlo en los niveles administrativos que permite el ordenamiento jurídico. (Negrita fuera de texto)*

Por ello, resulta competente para que mediante labores de coordinación emita actos administrativos que propicien la aplicación de las ordenanzas que reglamentan el Fondo de la Vivienda, que en este caso son las Ordenanzas 067 de 2016 y 27 de 2017.

3. Que el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020 en su artículo 158, varía la competencia en materia de la administración del Fondo de la Vivienda del Departamento

de Antioquia, radicándola en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, como también a la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional; de tal forma, que las competencias que la Ordenanza 67 de 2016, establecía para la Secretaría de Gestión Humana Y Desarrollo Organizacional, trasladan a la hoy Secretaría de Talento Humano, y Desarrollo Organizacional, y a la Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional.

4. Que las competencias que habilitan la emisión de actos administrativos, relativos al funcionamiento del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, están comprendidas en el artículo 11 de la Ordenanza 067 de 2016, en cabeza del Director de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (hoy Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional) cuyo texto de la ordenanza citada, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11°. EQUIPO DE APOYO: *La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional conformará un equipo de apoyo interdisciplinario de servidores públicos con los cuales adelantará el manejo y control de las solicitudes, créditos y la contabilidad, pudiendo contratar por prestación de servicios la defensa judicial y administrativa para el cobro de las acreencias.*

PARÁGRAFO 1°. *El Director de Desarrollo Humano o su delegado, a través del equipo de apoyo podrán tomar las siguientes decisiones, sin necesidad de aprobación de la junta:*

...

3. *Velar porque los solicitantes y los adjudicatarios del crédito cumplan con los requisitos establecidos y llevar el registro y el archivo relativo a los mismos.*

8. *Realizar todas las demás actividades y trámites que se requieran para el funcionamiento del Fondo de la vivienda.*

...

5. Que el verbo “velar” para este caso, comporta la aplicación celosa del ordenamiento jurídico, entendido dentro de este caso muy especialmente los Principios Generales del Derecho, por ser estos de raigambre constitucional destacándose el principio el de igualdad y el principio de favorabilidad en materia laboral; dado que los asuntos del Fondo de la Vivienda, están enmarcados dentro de los programas de bienestar para sus beneficiarios.
6. Que, desde el 8 de marzo de 2021, se está llevando a cabo el proceso de legalización de los créditos otorgados, para los cual resulta aplicable el artículo 31 de la Ordenanza 67 de 2016, el cual dice de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. *Los beneficiarios del Fondo de la Vivienda que hayan salido favorecidos con préstamo tendrán un plazo único de seis (6) meses para cumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza para legalizar los préstamos, contados a partir de la fecha en que se haya publicado la lista de los favorecidos.*

Este plazo podrá ser prorrogado por el Director de Desarrollo Humano o su delegado hasta por tres (3) meses más por una sola vez, en los casos de compra para mejoramiento de vivienda y compra sobre planos, previa solicitud antes del vencimiento del término inicial. (Negrita fuera de texto)

7. Que resultan hechos notorios, la pandemia, los picos de la misma, como las alteraciones del orden público, lo que materialmente ha impedido, que los adjudicatarios hubieran

podido en la normalidad de las circunstancias haber acudido a la escogencia de vivienda; dado que; de un lado, resultan también evidentes las restricciones a la movilidad, por lo que resulta razonable interpretar este plazo de los seis (6) meses, y en especial la facultad de la prórroga de estos, en razón a que, el Estado (Gobiernos Nacional, Departamental y Local) han obligado a confinamientos sucesivos, y de otro lado se ha obligado por medio del Fondo de la Vivienda a la aplicación restrictiva de los seis (6) meses de plazo, para la legalización de los préstamos. Lo anterior admite ser matizado a la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral sobre el cual la Corte Constitucional en la sentencia T-559 de 2011 ha expresado lo siguiente:

El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas.

*El principio apunta a superar controversias respecto de la aplicación de dos normas y cuando un precepto admite diversas interpretaciones. A juicio de la Corte, “la favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, **sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones...**”.*

8. Desde tal perspectiva, la norma transcrita en el numeral 6° relacionada con el plazo, admite que se proceda a la autorización de una prórroga, hasta por tres (3) meses, para las modalidades de crédito de compra para mejoramiento de vivienda y compra sobre planos, previa solicitud antes del vencimiento del término inicial. Lo que en principio violaría el derecho a la igualdad, también de raigambre constitucional, dado que las circunstancias que hoy ameritan un plazo de tres (3) meses adicionales, en razón de la pandemia y de las restricciones de orden público resultan también aplicables, la extensión del plazo las modalidades de compra, reparación y construcción. Resultando aplicable la excepción de inconstitucionalidad establecida desde el artículo 4 superior, avalado por el Consejo de Estado¹ en los siguientes términos:

La figura de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación se alega para que en caso de presentarse contradicción entre una norma de rango legal y otra de rango constitucional, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales, que sólo procede para resolver casos o situaciones concretas o subjetivas, de modo que quien la hace efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes. (...) Ahora bien, para hacer uso de este medio excepcional es necesario que la contradicción sea manifiesta, esto es, que la norma constitucional y la legal riñan de tal manera que del simple cotejo resulte absolutamente incompatible su aplicación simultánea. (...) Las normas Constitucionales, que el actor considera como violadas, disponen que la Constitución es norma de normas y que en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las normas constitucionales (Art. 4°) y que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29).

En el mismo sentido la Corte constitucional ha expresado:

La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4° de la Constitución, que

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA
Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de
dos mil diez (2010) Radicación número: 66001-23-31-000-2007-00070-01

establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”. Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución.

9. Los anteriores argumentos también fueron tenidos en cuenta por la Asociación de Servidores Públicos de Antioquia ADEA, que obrando a través de un derecho de petición R2021010179574 solicitaron la ampliación, que en este acto administrativo se concede.
10. En consecuencia, resulta adecuado ampliar las modalidades que son objeto de prórroga del plazo para legalizar los préstamos en tres (3) meses adicionales a los seis (6) meses inicialmente concedidos,


En mérito de los anterior,

RESUELVE:

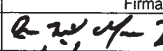



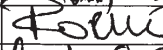

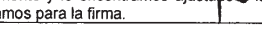
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una prórroga de tres (3) meses adicionales a los seis (6) meses inicialmente concedidos, en aplicación de la Ordenanza 067 de 2016, a los adjudicatarios del Fondo de la Vivienda, contenidos en el Acta 045 del 8 de marzo de 2021, para las modalidades de compra, construcción, previa solicitud antes del vencimiento del término inicial.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional


LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ
 Directora Compensación, Beneficios y Sistema Pensional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Juan David Mesa Lopera – Profesional Universitario		29-06-2021
Proyectó y revisó	Silvia Moreno Zapata- Profesional Universitario		30-06-2021
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario		30-06-2021
Revisó	Jairo Enrique Vásquez Cardona Profesional Universitario		29-06-2021
Revisó	Diego Alberto Rodríguez Agudelo- Profesional Universitario		
Aprobó	Rodrigo Jaramillo Ramírez Abogado contratista, Asesor del Despacho		30/06/2021
Aprobó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Contratista Asesora del Despacho		30/6/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2021060086030

Fecha: 18/08/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **CESDE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

GR



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El establecimiento **CESDE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2020060127237 del 02/12/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de La Pintada - Departamento de Antioquia.

El representante legal **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** del establecimiento **CESDE** presentó mediante radicado SAC ANT2021ER031424 de 03/06/2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio no certificado La Pintada - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CESDE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CESDE garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

CESDE verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **CESDE**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

MUNICIPIO: LA PINTADA SEDE: Km 2 Via La Pintada - Puente Iglesias Teléfono: 301677752 eacevedo@cesde.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agrícola	Total: 695 Horas	3 Niveles de 18 Semanas c/u	\$ 1.1157.689	Diurna 5 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Producción Agrícola
	Teóricas 314 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 381 Horas					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación de registro del programa identificado en el artículo primero, **CESDE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- **CESDE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado y, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CESDE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **CESDE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		12/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		17/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo del 2015, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI.

En el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. El Artículo 2.3.1.3.1.6. del mencionado Decreto contempla: "Cuando se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos”.

El Artículo 2.3.4.12. Del Decreto 1075 de 2015 establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

La Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con el fondo de Servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Artículo 9° de la Ley 715 del 2001 define las instituciones educativas como “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2022, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Ciclos Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezcan el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2022 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados.

CONCEPTO	VALOR
Derechos Académicos	
CLEI 3	\$ 42.382
CLEI 4	\$ 42.382
CLEI 5	\$ 42.382
CLEI 6	\$ 42.382

Parágrafo. El incremento corresponde al Índice de Precio al Consumidor - IPC del año 2021, el cual presentó una variación de 3.63%.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2022, sólo se autorizan otros cobros a **EGRESADOS** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado de diploma a solicitud del usuario.	Hasta \$8.605
Certificado de acta de grado.	Hasta \$4.518



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Certificados de estudio de grados cursados para EGRESADOS del sistema educativo oficial.	Hasta \$4.518
--	---------------

Parágrafo 1. Estos cobros NO aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas con relación a la jornada nocturna y/o el programa de adultos (CLEI 3 al 6) el fin de semana y otros cobros para egresados del sistema educativo tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector o Director presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) ratifica los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente o quien haga sus veces refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces al respectivo Rector o Director con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.

- e. Se establece como fecha límite el día 6 de noviembre de 2021 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2022, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación de Antioquia, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2022, serán destinados en los términos señalados en la Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo Segundo. El Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, respecto del Fondo de Servicios Educativos establece que *"corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

institución o de terceros gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Título 4, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: *“Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”*. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de *“promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”*.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		20/08/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación.		17/8/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060086150

Fecha: 18/08/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se confiere comisión de servicio y se ordena el pago de viáticos a una profesional de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 907 de 1996, el Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 6 numeral 6.1.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados; prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

El Artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión de servicios para realizar procesos de asistencia técnica en el marco a la red de gestión escolar a los coordinadores y rectores de algunas Instituciones y Centros Educativos Rurales del Nordeste Antioqueño, a la profesional Especializada que a continuación se detallan:

NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	NÚMERO DE DÍAS		FECHA
			con pernocta	sin pernocta	
Luz Piedad Hurtado Cano	42.751.362	Santo Domingo	0	1	Agosto 23 de 20021

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: La Profesional Especializada comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Subsecretaría de Calidad, el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Piedad Hurtado Cano Profesional Especializada Dirección Inspección y Vigilancia		12-08-2021
Aprobó	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa		17-08-2021
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya M. Director Inspección y Vigilancia		12-08-2021
Revisó:	Julio Cesar Torres Profesional Especializado Dirección Financiera		17/8/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCALITO DEL MUNICIPIO
DE SAN CARLOS (ANT.)"**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA COCALITO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 262 del 21/11/1994 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 63 del 11/07/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA COCALITO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 262 del 21/11/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Erika Cecilia López Arboleda con cédula de ciudadanía número 1037750723, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 18/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		18/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		18/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 661 del 25/02/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 68 del 14/06/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PRADO**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 661 del 25/02/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 6 1 6 7 *

(18/08/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Eligenio de Jesús Guarín Morales con cédula de ciudadanía número 70163991, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 18/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		18/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		18/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO
DE SAN CARLOS (ANT.)"**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 261 del 21/11/1994 expedida por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 39 del 14/06/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 261 del 21/11/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/08/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Faber de Jesús Morales Morales con cédula de ciudadanía número 15453103, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 18/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		18/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		18/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADJUDICAN LOTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No. N° 12194

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante **Resolución S 2021060083536 del 26 de Julio de 2021** dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **N° 12194**, cuyo objeto fue: *“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia”*.
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día 03 de Agosto de 2021 5:05 PM.
3. El presupuesto oficial de este proceso contractual se estimó en la suma de **SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ML PESOS ML. \$ 700.371.615 IVA** Incluido, presupuesto que se dividió en 3 lotes así:

Lote 1: *Reactivos e insumos categorizados en el protocolo de secuenciación genómica,* por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML \$ 436.880.322 IVA** incluido.

Lote 2: *Cuantificación de ácidos nucleicos por método de fluorometría,* por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML \$ 37.179.765 IVA** incluido.

Lote 3: *Primers y sondas,* por valor de **DOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML \$ 226.311.528 IVA** incluido.

4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas a través de la plataforma SECOP II.
5. El día 03 de Agosto de 2021, conforme al cronograma, se recibieron ofertas para cada uno de los lotes así:

LOTE 1:

- SUMUNISTROS CLINICOS ISLA S.A.S NIT 830.508.200: CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$436.880.283) IVA Incluido.

LOTE 2:

- EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA NIT 900.355.024: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.934.668) IVA Incluido.
- AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA. NIT.830.034.233: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$29.722.987) IVA Incluido.

LOTE 3:

- BIOCELL SCIENCE S.A.S NIT 900. 992.650: Presenta propuesta por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$213.010.000) IVA Incluido.
- AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA. NIT.830.034.233: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$209.161.469) IVA Incluido.

6. El 05 de agosto de 2021, se publicó informe de evaluación donde se requirió a todos los oferentes antes mencionados subsanar requisitos de orden jurídico y técnico.
7. De acuerdo al cronograma del proceso, se generó traslado del informe de evaluación para presentar observaciones y se otorgó plazo para subsanar hasta el día 10 de agosto de 2021.
8. Dentro del plazo antes señalado los oferentes presentaron documentos solicitados para efectos de subsanar, sin embargo el oferente AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA, presentó documento de forma incompleta.
9. Con ocasión de lo anterior, y en la actualización del informe de evaluación quedo habilitado y calificado un oferente para cada uno de los lotes así:

LOTE 1:

- SUMUNISTROS CLINICOS ISLA S.A.S NIT 830.508.200: CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$436.880.283) IVA Incluido

LOTE 2:

- EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA NIT 900.355.024: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.934.668) IVA Incluido

LOTE 3:

- BIOCELL SCIENCE S.A.S NIT 900. 992.650: Presenta propuesta por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$213.010.000) IVA Incluido

10. Por fuera del término indicado en el cronograma del proceso, el oferente AM ASESORIAS Y MANTENIMIENTO LTDA, presentó observaciones solicitando que sus documentos cargados de forma extemporánea fueran tenidos en cuenta; situación que fue resuelta informando entre otros que *“dentro del término del traslado del informe de evaluación que para el efecto fue del 05 de Agosto de 2021 a las 10:00 AM al 10 de Agosto de 2021 a las 10:00 AM, no se subsanó de forma completa, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento tanto a las normas del proceso, como a la norma en comento y a los principios de la contratación estatal de la Ley 80 de 1993 especialmente el de transparencia y selección objetiva, no es de recibo la observación del oferente.”*

11. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día **12 de agosto de 2021 Acta No 46**, se recomendó realizar adjudicación de los lotes así:

- SUMUNISTROS CLINICOS ISLA S.A.S NIT 830.508.200: CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$436.880.283) IVA Incluido

LOTE 2:

- EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA NIT 900.355.024: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.934.668) IVA Incluido

LOTE 3:

- BIOCELL SCIENCE S.A.S NIT 900. 992.650: Presenta propuesta por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$213.010.000) IVA Incluido



En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar **Lote 1 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No 12194:** Reactivos e insumos categorizados en el protocolo de secuenciación genómica a SUMUNISTROS CLINICOS ISLA S.A.S NIT 830.508.200, cuyo objeto es: *“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia”* por un valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$436.880.283) IVA Incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar **Lote 2 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No 12194:** Cuantificación de ácidos nucleicos por método de fluorometría a EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA NIT 900.355.024, cuyo objeto es: *“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia”* por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.934.668) IVA Incluido.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar **Lote 3 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No 12194:** Primers y sondas a BIOCELL SCIENCE S.A.S NIT 900.992.650, cuyo objeto es: *“Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia”* por un valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$213.010.000) IVA Incluido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte a los adjudicatarios que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.





ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico		13-08-2021
	GABRIEL JAIME RAMIREZ Rol Técnico	Gabriel J.	13-08-2021
	MARIA EUGENIA ZAPATA Rol Logístico		17-08-2021
Revisó:	GLORIA ISABEL ESCOBAR- Dra Laboratorio Departamental de Salud Pública		17-08-2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/08/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOROTO DEL MUNICIPIO
DE CAÑASGORDAS (ANT.)"**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOROTO**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 408 del 02/05/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 155 del 22/05/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MOROTO**, del municipio de **CAÑASGORDAS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 408 del 02/05/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/08/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor con cédula de ciudadanía número, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 19/08/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		19/08/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		19/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2021060086365

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2021060000668 DEL 13 DE ENERO DE 2021”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
4. Que mediante Resolución S 2021060000668 del 13 de enero de 2021, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: **“Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de**

prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19.”

5. Que la Rol técnico del proceso en mención, GLORIA ELSY ARCILA, se encuentra en vacaciones.
6. Que desde la Dirección Administrativa se hace necesario realizar cambio del Rol técnico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de vacaciones.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S 2021060000668 del 13 de enero de 2021, en cuanto a la designación del Rol técnico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19.”**

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

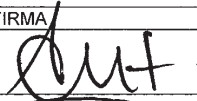

Parágrafo: La designación realizada en el inciso anterior en relación con el Rol técnico, estará vigente por el tiempo correspondiente a las vacaciones del de la funcionaria GLORIA ELSY ARCILA, una vez finalice la misma se reincorporará en su rol, para lo cual no se requerirá acto administrativo que así lo determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2021060000668 del 13 de enero de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario Fundación UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060086369

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** tiene como objeto social: *“integración y el fortalecimiento de los medios locales de comunicación como herramientas de desarrollo regional y la dinamización de la comunicación en todas sus formas, encaminado a fortalecer los aspectos sociales, culturales, económicos, deportivos y ambientales de las comunidades locales y regionales...”*, la cual fue constituida por ACTA No. 001, de agosto 13 de 2009, de la Asamblea de Asociados, Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en agosto 24 de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3516, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Asociaciones denominada: ASOCIACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL NORTE DE ANTIOQUIA. Su sigla será REDENORTE.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		19-8-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		19-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060086370

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN EMISORAS EN
RED DE ANTIOQUIA ASENRED”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** tiene como objeto social: *“fortalecer las emisoras, los medios de comunicación y las organizaciones que propendan por la comunicación para el desarrollo social de las comunidades..”*, la cual fue constituida por acta número 1 del 29 de abril de 2003 suscrita por asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente antioqueño bajo el número 4148 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 12 de mayo de 2003, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED.
6. La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Oriente y Magdalena Medio del

Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, se considera idónea y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

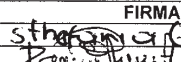
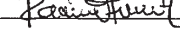
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		19-8-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		19-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060086371

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** tiene como objeto social: *“asociar y promover el fortalecimiento de los diferentes medios de comunicación ciudadanos y alternativos, contribuyendo con ello a la construcción democrática de la sociedad, a su desarrollo social y la convivencia ciudadana...”*, la cual fue constituida por acta de enero 16 de 2008, registrada en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en febrero 29 de 2008, en el libro 1, bajo el número 717 y se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial denominada: ASOCIACION DE REDES DE COMUNICACION COMUNITARIA DE ANTIOQUIA cuya sigla es ASOREDES y fue reformada mediante Acta No.14, del 05 de marzo de 2018, de la Asamblea Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018,

en el libro 1, bajo el número 522, mediante la cual la Asociación cambia su nombre y en adelante se identificará: ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, con sigla ASOREDES.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

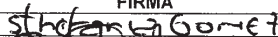

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		14-8-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		19-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060086372

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE
CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE
ANTIOQUEÑO - ECOSURA”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** tiene como objeto social: *“fortalecer los medios de comunicación del Suroeste antioqueño, permitiendo un intercambio de experiencias, además de un mejor apoyo y progreso de los diferentes medios comunitarios asociados y afiliados...”*, la cual fue constituida por documento privado número 1 del 14 de junio de 2006 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur bajo el número 4947 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de septiembre de 2006, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA.

6. La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		19-8-21
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		19-8-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060086373

Fecha: 19/08/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2020, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Desarrollar capacidades en la atención primaria en salud mental a nivel local a través del Programa de Acción para la superación de las brechas en salud mental mhGAP para el contexto Antioqueño, desde una metodología de formación E-Learning.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ	JORGEALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA – ABOGADO FUNDACIÓN UDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(16/07/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO, con domicilio en el Municipio de Envigado, Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta N° 24 de la Asamblea general de marzo de 2021, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de dos 2 años, contados a partir de la fecha de su designación y de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cargo	Cedula
María Adelaida Pérez Jaramillo	Miembro Principal	43.582.297
Paula Andrea Arango Gutiérrez	Miembro Principal	43.736.535
Guillermo León Parra Celis	Miembro Principal	70.875.831
Luis Alfredo Villa López	Miembro Principal	71.626.399
Alex Fernando Rojas Viana	Miembro Principal	71.589.008
Eduard Emiro Rodríguez Ramírez	Miembro Suplente	71.759.913
Jorge Albeiro Herrera Builes	Miembro Suplente	98.528.903
Oscar Mauricio Gómez Mantilla	Miembro Suplente	1.098.647.576
Erika Mildrel Arias Escobar	Miembro Suplente	43.153.148
Edgar Alberto Rueda Muñoz	Miembro Suplente	98.664.727

Así mismo inscribese las siguientes designaciones de los representantes de la Junta Directiva: María Adelaida Pérez Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía N° 43.582.297 como Presidente; Paula Andrea Arango Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.736.535 como Vicepresidente, y Guillermo León Parra Celis identificado con cédula de ciudadanía N° 70.875.831 como Secretario. Lo anterior para el periodo 2021-2023, de conformidad con el acta de la Junta Directiva número 181 del 14 de abril de 2021.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Gerardo León Franco Zapata oficio 2021010260583 del 12 de julio de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164175 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
